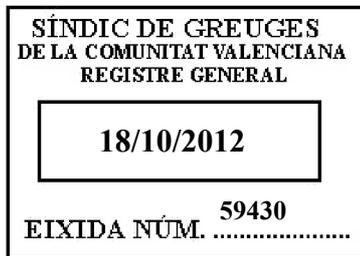




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte  
Hble. Sra. Consellera  
Avda. Campanar, 32  
VALENCIA - 46015

=====  
Ref. Queja nº 1205475  
=====

Gabinete de la Consellera  
Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano  
Asunto: Protección del Castillo de Barxell, bien de interés cultural situado en el área de amortiguación de impactos del Parque Natural de la Font Roja (Alcoy)

Hble. Sra.:

Dña. (...), en nombre y representación de la asociación (...), se dirige a esta Institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 27 de febrero de 2012, ha solicitado a la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte la adopción de medidas urgentes en relación con la protección del Castillo de Barxell, declarado bien de interés cultural.

Admitida a trámite la queja, la referida Conselleria nos informa que “(...) respecto a la situación patrimonial del castillo de Barxell de Alcoy, la dirección general de Patrimonio Cultural continúa estudiando las distintas opciones de actuación para cumplir con la legislación vigente en materia de protección patrimonial, aunque conviene reiterar que la obligación legal de proteger este Bien de Interés Cultural es del propietario del mismo (...)”.

En la fase de alegaciones al informe emitido por la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, la asociación autora de la queja insiste en denunciar que, ante el reiterado incumplimiento de las obligaciones de conservación del inmueble por parte de la propiedad, la Conselleria no puede permanecer impasible, sino que debe ejercer las competencias que para estos casos le reconocen expresamente la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Así las cosas, la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante, LPCV), impone a la citada Conselleria la obligación de velar por la protección de los bienes de interés cultural como el “Castillo de Barxell”.

Ante el incumplimiento por parte de los propietarios del bien de interés cultural de su obligación de custodiarlo y conservarlo adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro (arts. 5.1 y 18.1 de la LPCV), la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte puede ordenar su ejecución subsidiaria por la propia Administración, siendo el coste íntegro de dichas actuaciones con cargo al obligado (art. 19.1 de la LPCV).

Asimismo, el incumplimiento del deber de conservar el bien de interés cultural constituye una infracción grave cuya sanción y tramitación del correspondiente procedimiento corresponde a la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte (art. 103 LPCV).

Esta Institución no puede dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

A mayor abundamiento, el art. 12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que la Generalitat velará por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte que, ante el incumplimiento del deber legal de conservación del Castillo de Barxell, se acuerde la ejecución subsidiaria, a cargo de la propiedad del inmueble, de los trabajos de conservación que eviten el arruinamiento del bien de interés cultural, incoando el correspondiente expediente sancionador por la comisión de una infracción grave y valorando el ejercicio de la potestad expropiatoria por constituir causa de interés social para la expropiación el peligro de destrucción o deterioro del bien.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana